REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 360 -22
(de 21 de Octubre de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para oferta pública y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Latin American Kraft Investments, Inc.,** sociedad anónima organizada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 4471 del 14 de abril de 1982, ante la Notaria Cuarta del Circuito Notarial de la Ciudad de Panamá, debidamente inscrita al Folio 88519 en la Sección Mercantil del Registro Público desde el 15 de abril de 1982, ha solicitado mediante apoderados especiales el 14 de julio de 2022, el registro abreviado de Bonos Corporativos Rotativos por Sesenta Millones de Dólares (US$60,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante formulario de observaciones el 21 de julio y correos electrónicos el 2 y 23 de septiembre, 7 y 14 de octubre de 2022, las cuales fueron atendidas el 19 de agosto, 15 y 29 de septiembre, 14 de octubre de 2022;

Que, una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Latin American Kraft Investments, Inc.,** ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Latin American Kraft Investments, Inc.,** para su oferta pública:

Bonos Corporativos Rotativos, (Bonos Corporativos Seniors (en adelante los "Bonos Senior" o "Series Senior") y Bonos Subordinados Acumulativos Rotativos (en adelante los "Bonos Subordinados" o "Series Subordinadas" y en conjunto con los Bonos Senior, los "Bonos" o los "Bonos Corporativos") por un monto total de Sesenta Millones de Dólares (US$60,000,000.00) que serán emitidos en varias series en forma rotativa, nominativa, registrada y sin cupones, en denominaciones y múltiplos de Mil Dólares (US$1,000.00).

El Emisor podrá emitir Series de Bonos Corporativos Verdes o Sostenibles siempre y cuando cumplan con los estándares reconocidos de Bonos Verdes o Sostenibles, verificado con la segunda opinión de un revisor independiente que será seleccionado de la lista aprobada de revisores externos de Climate Bonds Initiative, u otras fuentes nacionales o internacionales disponibles y reconocidas en el marco de Bonos Verdes o Sostenibles, comunicadas a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. En tal caso, el Emisor deberá notificarlo mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado a más tardar tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

Bonos Corporativos Rotativos tendrá una **vigencia de diez (10) años**.

La Fecha de Oferta Inicial será el 24 **de octubre de 2022.**

El Emisor comunicará mediante suplemento al Prospecto Informativo a la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., la serie de Bonos a ser ofrecida, la fecha de oferta respectiva, la fecha de emisión respectiva, el uso de los fondos, la tasa de interés, la tasa de referencia (en caso de que la tasa de interés sea variable), el monto, garantía (si hubiese), el plazo, la fecha de vencimiento, las fechas de pago de interés y la frecuencia de los pagos a capital o el cronograma de amortización a capital, si lo hubiese, incluyendo en ese caso, las fechas de pago de capital, de cada serie, con no menos de tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva de cada Serie.

La **tasa de interés** podrá ser fija o variable. En caso de ser una **tasa fija**, los Bonos devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado. Los Bonos de cada Serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión y hasta su Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención (de haberla). La **tasa variable** será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y será equivalente a SOFR, más un margen aplicable y podrá tener una tasa mínima y una tasa

máxima. La tasa variable de interés de los Bonos de cada Serie se revisará y fijará cinco (5) días hábiles antes del inicio de cada Período de Interés y la misma deberá será notificada a la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. y a Latinclear por lo menos tres (3) días hábiles antes del inicio de cada Período de Interés.

Para cada una de las Series de los Bonos, el Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual.

La base para el cálculo de los intereses será días calendarios / 360.

Condiciones especiales de las Series Subordinadas:
El pago de intereses de un Bono Subordinado se podrá realizar siempre que se encuentre al día en el pago de intereses y/o capital de las Series Seniors. Las Series Subordinadas serán acumulativas y estarán subordinadas a las Series del programa rotativo.

Cada Bono devengarán intereses (i) desde su Fecha de Liquidación si ésta ocurriese en una fecha de pago de Interés o en Fecha de Emisión Respectiva, o (ii) en caso de que la fecha de liquidación no concuerde con la de una fecha de Pago de Interés o la Fecha de Emisión Respectiva, desde la Fecha de Pago de Interés inmediatamente precedente a la Fecha de Liquidación (o Fecha de Emisión Respectiva si se trata del primer Período de Interés) hasta su Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada (de haberla).

Período de gracia y pago de capital para cada una de las series Senior el Emisor tendrá derecho a establecer un Período de Gracia para el pago del capital. El período de Gracia para cada serie Senior, si lo hubiere, será comunicado por el Emisor a la Superintendencia de Mercado de Valores de Panamá y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. Una vez transcurrido el período de Gracia, si lo hubiere, el saldo insoluto a capital de los Bonos de cada Serie se pagará en la forma y frecuencia que determine el Emisor, pudiendo ser pagado, a opción del Emisor, mediante un sólo pago a capital en su respectiva fecha de vencimiento o mediante amortizaciones iguales a capital, cuyos pagos a capital podrán ser realizados con la frecuencia que establezca el Emisor para cada Serie Senior, ya que será mediante pagos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, lo cual será igualmente indicado en el Suplemento al Prospecto Informativo. En caso de que una Serie de Bonos Senior cuente con un Periodo de Gracia, el mismo será incluido en el Suplemento al Prospecto Informativo de la Serie correspondiente como parte de la tabla de amortización.

El cronograma de amortización de capital de cada una de las Series Senior a ser emitida será comunicado mediante suplemento al Prospecto Informativo a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, teniendo el Emisor, la opción de realizar un sólo pago a capital en la respectiva fecha de vencimiento de la(s) Series (s) respectiva(s).

Los Bonos podrán ser emitidos en una o más Series por plazos de hasta diez (10) años contados a partir de la Fecha de Emisión Respectiva. La cantidad de Bonos a emitirse por plazo de vencimiento será determinada por el Emisor, según sus necesidades y condiciones del mercado al momento de efectuarse la venta de los Bonos.

Los Bonos podrán ser redimidos total o parcialmente, a opción del Emisor a partir de la fecha que determine el Emisor, en cualquier Fecha de Pago de Interés o en aquella otra fecha que determine el Emisor. Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención anticipada. Las redenciones parciales se harán pro rata entre los Bonos emitidos y en circulación de la Serie de que se trate.

Condiciones especiales de las Series Subordinadas:
La redención anticipada de los Bonos Subordinados estará condicionada a que hayan sido cancelados en su totalidad los Bonos de las Series Senior.

La redención de los Bonos se efectuará en una Fecha de Pago de Interés o en aquellas otra fecha que determine el Emisor, siempre y cuando el Emisor haya cumplido con las siguientes condiciones al medio de treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha fijada para la redención (la "Fecha de Redención Anticipada"): (i) publicación de un aviso sobre la redención anticipada durante dos (2) días consecutivos en dos (2) diarios de circulación nacional mediante el cual se anunciará la redención anticipada al público inversionista al público inversionista a la Superintendencia del Mercado de Valores y al Agente de Pago y (ii) envío de una notificación escrita al Agente de Pago, acompañada del modelo del comunicado público a que se refiere el punto (1) anterior.

Garantías: A la fecha de autorización del presente prospecto, la Emisión no cuenta con garantía. También se desconoce el Agente Fiduciario, los términos del Contrato de Fideicomiso, el detalle y condiciones de los bienes o garantías que podría formar parte del Fideicomiso.

El Emisor podrá emitir Series Senior con o sin garantías. El Emisor determinará, según sus necesidades y sujeto a las condiciones del mercado, si las Series Senior será una Serie Garantizada o no, mediante la constitución de

uno o varios Fideicomisos de Garantía en la República de Panamá u otras jurisdicciones. En dicho caso, la información sobre las garantías y toda la documentación relacionada a la misma, será remitida a la Superintendencia de Mercado de Valores con una antelación mínima de treinta (30) días calendarios antes de la fecha de oferta respectiva, para que sea analizada y aprobada por la SMV. Mientras no sea revisado y aprobada dicha información, el Emisor no podrá emitir dicha Serie Garantizada. La documentación relacionada con la garantía y el fiduciario deberá cumplir con lo establecido en la Sección de Garantía del Texto Único del Acuerdo 2-2010. Una vez cuente con la autorización de la SMV, el Emisor podrá comunicar mediante Suplemento al Prospecto Informativo, tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, la garantía y las demás condiciones de dichas Serie Garantizada, incluyendo la cobertura de garantía correspondiente a dicha Serie Garantizada.
Las Series Subordinadas no estarán garantizadas.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Latin American Kraft Investments, Inc.,** que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 1-2019 del 7 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Zaida Llerena
Superintendente, a.i.

Ggonzález/D. de Emisores